



RESOLUCION PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN PARTICULAR N°.

Asunción,

VISTO: El Recurso de Reconsideración interpuesto por la contribuyente con **RUC**, presentado el mediante el expediente N°, en contra de la Resolución Particular N°; y,

CONSIDERANDO: Que la contribuyente, con **RUC** no presentó dicho recurso en tiempo conforme a lo establecido en el Art. 234 de la ley N° 125/91, ya que lo interpuso luego de haber transcurrido 12 días hábiles desde la fecha de notificación del acto administrativo, por lo que corresponde su rechazo por improcedente; pese a ello, se realizó el análisis de los descargos presentados.

La sanción recurrida fue aplicada a la recurrente debido a que durante el sumario administrativo se comprobó que la misma presentó la declaración jurada del IVA General, formulario N° del periodo fiscal, por un monto inferior al consignado en la factura de venta emitida a la firma. Además se constató la existencia de ingresos no declarados que se encontraban gravados por la obligación IRACIS General del ejercicio fiscal 2011. Estas situaciones evidenciaron que infringió la normativa tributaria, porque presentó sus declaraciones juradas con datos falsos, confirmándose las presunciones establecidas en el numeral 3) artículo 173 de la Ley N° 125/91, por lo que se calificó su conducta como defraudación, según lo dispuesto en el artículo 172 de la misma Ley y se le aplicó la multa del 100% sobre el tributo no ingresado. Además, se le aplicaron dos multas por contravención, según lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley N° 125/91 debido al incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el inciso b del artículo 207 y numeral 4 del artículo 192 de la misma Ley, ya que no presentó los documentos requeridos y porque sus declaraciones juradas no coincidían con los documentos de respaldo. En base a ello, la liquidación realizada ascendió a.

Al respecto, en la fundamentación del recurso la contribuyente alegó que los hechos denunciados en su contra no fueron debidamente probados durante el proceso sumarial y manifestó que no tuvo la oportunidad de defensa.

En base a dicho planteamiento, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR) analizó los antecedentes y mediante el dictamen N°, concluyó que la recurrente no fundamentó su petición ni alegó hechos nuevos que puedan desvirtuar lo constatado durante el procedimiento. Además, la misma no demostró su interés en el esclarecimiento de los hechos denunciados, ya que no se presentó ni en el proceso de control ni en el sumario administrativo, como tampoco presentó los documentos que desvirtúen la determinación practicada, a pesar de que todas las etapas del proceso le fueron debidamente notificadas, estando además el expediente a su disposición, por lo que en todo momento se le dio la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa.

Finalmente, el DSR señaló que el acto administrativo recurrido fue notificado en, siendo interpuesto el recurso el, es decir ha transcurrido en exceso los 10(diez) días hábiles establecidos en el artículo 234 de la Ley N° 125/91

En base a todo ello, el DSR recomendó NO HACER LUGAR al Recurso de Reconsideración interpuesto, por ser extemporáneo y en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo.

POR TANTO, en uso de las facultades,

**LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN
RESUELVE:**

- ART. 1° - RECHAZAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la contribuyente, con RUC.
- ART. 2° - REMITIR** copia de esta resolución a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales para el registro correspondiente en la cuenta corriente del contribuyente.
- ART. 3° - NOTIFICAR** en el domicilio del contribuyente conforme al Art. 200 de la Ley N° 125/91.
- ART. 4° - COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

**MARTA GONZÁLEZ AYALA
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN**